



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

"Correspondiente al marco normativo de la entidad no se encuentran los manuales para realizar una auditoría. por lo cual su información no es confiable, eficaz ni actualizada."
(sic)

II. Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0128/2018** a la denuncia de referencia y al tratarse de una denuncia presentada en contra de la Auditoría Superior de la Federación, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo-Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0502/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, en el Portal Institucional, así como en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiendo lo siguiente:

JA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

b) En el formato "Marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas entre otros" se encuentran cargados 162 registros, tal y como se muestra a continuación:

Formulario de búsqueda de registros en el SIPOT. Se muestran los siguientes datos:

- Tipo de Sujeto Obligado:** Auditoría Superior de la Federación
- Nombre Obligado:** Auditoría Superior de la Federación
- Legislación:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Período:** Julio de 2017 - 2017
- Artículo:** Artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Formato:** Suplementos al presupuesto

Se muestran los siguientes campos de filtro:

- Fecha de inicio del periodo que se informa:** [Campo de texto]
- Fecha de término del periodo que se informa:** [Campo de texto]
- Fecha de publicación en SIPOT o otro medio oficial o autorizado:** [Campo de texto]
- Fecha de última modificación en SIPOT:** [Campo de texto]

Se muestran los siguientes botones:

- Buscar
- Reservado

V. Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la Auditoría Superior de la Federación, observando que tiene habilitado el vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

[Handwritten signature]

ASFI INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

AGENCIA DE LA ASF | INFORMES | IMPACTO DE LA LABOR DE LA ASF | COMUNICACIÓN SOCIAL | CENTRO DE DOCUMENTACIÓN | TRANSPARENCIA

Agencia:

- Reservado de venta
- Reservado al posicionamiento de CRC, la Auditoría Superior de la Federación, México
- Asesorías sobre la labor de los servidores de la C. María Dolores Sánchez
- Reservado de CRC, Gerardo Torres Oudermans ante la diputación pública de México, D.F.

Inicio:



PREGUNTAS FRECUENTES | MAPA DEL SITIO | ADMINISTRACIÓN | BUISA DE TRABAJO

012818 Modificado: 03/06/2018



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

V. Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante oficio con número **USIT/DTAIPD/1314/2018** dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección General de Enlace y suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, a través del cual la Auditoría Superior de la Federación rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción XI, 45 fracción I, 60, 61, 62 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como lo dispuesto en el numeral Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, y con fundamento en lo establecido en los artículos 20, fracciones XVI, XVII y XVIII, y 54, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y en estricto apego al término otorgado a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), hago referencia al acuerdo de fecha 07 de junio de 2018, emitido dentro de los asuntos que integran el expediente **DIT 0128/2018**, conformado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la presunta omisión de la publicación de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpuesta en contra de este sujeto obligado y notificado a través de la Herramienta de Comunicación HCOM, por lo que me permito exponer lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

En ese tenor, la **CUESTIÓN PREVIA** radica en que la ASF debe de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es al caso concreto que nos ocupa, poner a disposición de los particulares la información sobre:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de diciembre de 2017, y que a la letra disponen que para efectos de actualización de la información:

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y **asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.**

contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En ese orden de ideas por lo que hace al periodo de actualización y conservación de la información de la fracción I se tiene que la Unidad de Transparencia como encargada de supervisar el cumplimiento de los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información a difundirse y actualizarse, en todo momento ha cotejado que ésta se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

actualice de forma trimestral y se mantenga la información vigente, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos de mérito; asimismo ha verificado que todas las áreas colaboren con la publicación y actualización de la información correspondiente, respetando siempre las políticas de actualización, distribución de competencias y atribuciones que indican:

Octavo. Las políticas para actualizar la Información son las siguientes:

I. La Información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de Información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la Información pública derivada de las Obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

...

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la Información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la Información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la Información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la Información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;

En este sentido y derivado de la norma antes expuesta se advierte que la Unidad de Transparencia ha coordinado y verificado la publicación y actualización de la información que atiende a las obligaciones de transparencia, y ha difundido al interior del sujeto obligado la norma aplicable y sus múltiples modificaciones, con el objeto de que las unidades administrativas cuenten con los instrumentos jurídicos en la materia.

En consecuencia se tiene que para la atención del requerimiento de informe justificado, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión, y a la Dirección General de Recursos Humanos, por ser las unidades administrativas que participan en la publicación de la información de la fracción I del artículo 70 de la LGTAIP, mediante oficios con números USIT/DTAIPD/1290/2018, USIT/DTAIPD/1285/2018, USIT/DTAIPD/1289/2018 y USIT/DTAIPD/1288/2018, respectivamente, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Es así que atendiendo a dichos requerimientos, mediante oficios DPM/06/2018, UAJ/924/2018 y su adjunto DGJ/A/A3/1798/2018, AIEG-DAIEG "C"-121/2018 (sólo se anexa) y UGA/DGRH/DPND/75/2018, (escritos que se anexan al presente informe) con motivo de la denuncia interpuesta, las unidades administrativas remitieron a la Unidad de Transparencia los siguientes argumentos:

Unidad de Sistemas, Información y Transparencia

[...]

Me refiero a su oficio USIT/DTAIPD/1290/2018, relacionado con el comunicado identificado con el folio 005151-1FAI-2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el cual se solicitan los elementos necesarios para integrar y rendir un informe justificado dentro del procedimiento de denuncia por el supuesto incumplimiento a obligaciones de transparencia con número DIT0128f2018, cuyo escrito presentado se hace valer como acto reclamado el siguiente: "Correspondiente al marco normativo de la entidad no se encuentren los manuales para realizar una auditoría, por lo cual su información no es confiable, eficaz ni actualizada.

En principio, se informa que esta unidad administrativa resulta competente para conocer de la denuncia formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y IX del Reglamento In/Mor de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, que señalan como parte de sus atribuciones, elaborar y someter a consideración del Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia los documentos técnicos normativos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0128/2018

que rigen la función de fiscalización superior, así como, brindar asesoría a las unidades administrativas auditoras sobre el contenido de la normativa Institucional.

Dicho lo anterior en relación con los hechos o motivos de la denuncia, conviene retomar que de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los sujetos obligados deben tener disponible públicamente, entre otra información, su marco jurídico aplicable.

En este sentido, en atención a la denuncia formulada en la que alega que dentro del marco normativo de la entidad no se encuentran los manuales para realizar una auditoría, se manifiesta que en cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se encuentra disponible el instrumento denominado Marco Normativo General para la Fiscalización Superior, documento que se encuentra vigente y que es utilizado para la práctica de auditorías por parte del personal de la ASF, puesto que en este se regulan los procesos institucionales de planeación, desarrollo, integración del Informe del Resultado y el seguimiento de las acciones, procesos que son indispensables para la fiscalización, y que fue emitido de conformidad con el marco jurídico que regula la actuación de auditoría o fiscalización de esta institución, y las buenas prácticas internacionales en materia de fiscalización.

Derivado de lo anterior, tomando en cuenta que dicho documento normativo ha estado disponible públicamente en el SIPOT conforme a los criterios para la publicación de la información prescrita en el artículo 70, fracción I de la Ley General y en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establecen que los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones.

[...]" (sic)

Disponibles para su consulta en:

http://www.asf.gob.mx/uploads/242_transp_fraccion01/Marco_Normativo_General_para_la_Fiscalizacion_Superior.pdf

Unidad de Asuntos Jurídicos

" [...]

Hago referencia al oficio número USIT/DTAIPD/1285/2018, del 8 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de la Auditoría Superior de la Federación remite el comunicado con número de folio 005151-IFAI- 201, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), relativo al supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en que presuntamente incurrió la Auditoría Superior de la Federación, que a la letra refiere lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

"Correspondiente al marco normativo de la entidad no se encuentran los manuales para realizar una auditoría. Por lo cual su información no es confiable, eficaz y actualizada" (sic)

Como es del conocimiento de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, esta área Jurídica únicamente se encarga de validar el marco normativo que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, para incorporarlo a la plataforma del SIPOT.

En tal virtud, no está en aptitud de manifestarse respecto a los motivos por los cuales en el SIPOT no se encuentra el manual a que se refiere la SAI de antecedentes.

Al respecto, con el objeto de que la ASF se encuentre en oportunidad de presentar las pruebas y consideraciones necesarias, dentro de los plazos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se compartan las razones de la Dirección de Procesos y Metodologías, adscrita a esa Unidad de Sistemas, Información y Transparencia, a quien corresponde integrar en el SIPOT los manuales, lineamientos, instructivos técnicos y demás normativa aplicable a las atribuciones de fiscalización: por las cuales el manual en cuestión no se encuentra disponible para su consulta pública, como parte de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el artículo 70, fracción I, del ordenamiento legal referido.

Lo anterior a fin de estar en posibilidad de proporcionar el apoyo jurídico para que la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos dé atención al requerimiento de informe Justificado realizado por el INAI.

[...]" (sic)

Dirección General de Recursos Humanos

"[...]

Me refiero al oficio número USIT/DTAIPD/1288/2018, mediante el cual se remite el comunicado identificado con el folio número 005151-IFAI-2018 y procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número DIT 0128/2018, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), referente a la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, al tenor de lo siguiente:

"Correspondiente al marco normativo de la entidad no se encuentran los manuales para realizar una auditoría. por lo cual su información no es confiable, eficaz ni actualizada". (sic).

Al respecto, con fundamento en los artículos 8, 12, 13, 24, 25, 95, 96 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DR



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0128/2018

(LFTAIP); y 47 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación se emite el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

1. Que en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 4 de mayo de 2016, se publicó el "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", mismo que establece en el Anexo 1 "Obligaciones de Transparencia comunes todos los sujetos obligados", Criterios para las Obligaciones de transparencia comunes, en específico para la Fracción I del artículo 70 de la LGTAIP, "El marco normativo aplicable a sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros", con una periodicidad de actualización trimestral y conservar en el sitio de Internet la información vigente.

2. De conformidad con el artículo 47, fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (RIASF), le corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos (OGRH) "Elaborar los lineamientos administrativos y su actualización, así como, llevar a cabo los trámites para su publicación, previa autorización del Titular de la Unidad General de Administración", por lo que a la OGRH solo le compete lo relativo a la elaboración y actualización de la normativa administrativa.

3. Asimismo, la DGRH por conducto de la Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo (DPND) es la encargada de **coordinar, integrar y publicar la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la información que proporcionan las diferentes áreas de la Institución** como son: la Dirección de procesos y Metodologías (OPM), Dirección de Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión "B" (DAIEG "B"), la Dirección Jurídica "A" (DJ "A") y la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (DTAIPD).

4. Es así que la información publicada en el SIPOT y en el Portal Interno desde 2017 relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionó en su momento por cada área antes mencionada.

Adicionalmente, como seguimiento, de manera trimestral la DPND remite vía correo electrónico a las diferentes áreas normativas para que validen y, en su caso, actualicen aquellos documentos de su competencia que sufrieron modificaciones durante el trimestre a fin de integrar dichas modificaciones o actualizaciones en la versión que será publicada en el SIPOT y en el Portal Interno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0128/2018

5. Es por lo anterior que se sugiere canalizar la Denuncia a la DPM, que es el área responsable de la normativa técnica de acuerdo a las atribuciones que le confiere al artículo 57, fracciones I, III, IV y V del RIASF:

I. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia los documentos técnicos normativos que rigen la función de fiscalización superior;

III. Revisar los documentos técnicos normativos que elaboren las unidades administrativas auditoras y sugerir los cambios que considere pertinentes;

IV. Proponer los requisitos que los informes individuales de auditoría e informes específicas deben incorporar para contar con los elementos indispensables que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para la integración del Informe General; asimismo, establecer la metodología en coordinación con las áreas responsables, de la planeación, ejecución, integración de informes y el seguimiento de las acciones y recomendaciones;

V. Mantener actualizada la normativa técnica en el Sistema de Control de Documentos;

Finalmente, en el oficio mediante el cual se otorgue respuesta al solicitante, se deberán incluir de manera íntegra los alegatos formulados por esta unidad administrativa, además de hacer referencia expresa al número de oficio correspondiente.

[...]" (sic)

Es así que de las manifestaciones vertidas por cada una de las unidades administrativas competentes y responsables de publicar y actualizar información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aduce que la ASF cumplió a cabalidad con cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos al amparo de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el caso particular, es la Dirección de Procesos y Metodologías la responsable en ámbito de su competencia, de elaborar los documentos técnicos normativos que rigen la función de

fiscalización superior al amparo de lo establecido en el artículo 57, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.

En razón de lo anterior el área manifiesta que los documentos normativos que rigen la función de fiscalización superior y que se encuentran publicados en la fracción de mérito, cumplen con la obligación de la ASF de dar a conocer la normativa que emplea para el ejercicio de sus funciones atendiendo los atributos de calidad, accesibilidad, así como a las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad y congruencia que exige el cumplimiento a la obligación de transparencia que nos ocupa, tal como lo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

establece el artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública acreditando con todo lo anterior en todo momento las reglas para la publicación de la información que le corresponde a dicha dirección, en consecuencia se considera que el acto reclamado resulta infundado,

Ahora bien, respecto de las manifestaciones expuestas por el denunciante sobre que la información de la fracción en comento, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, no es confiable, eficaz ni actualizada deben tenerse como apreciaciones subjetivas ya que la difusión de la misma cumple con los atributos de calidad y accesibilidad previstos en los Lineamientos correlativos.

*Finalmente y con fundamento en la normativa expuesta, y derivado de los argumentos proporcionados por las unidades administrativas responsables de la información que actualiza la obligación de transparencia establecida en la fracción I de la LGTAIP, se remite en tiempo y forma el presente **INFORME JUSTIFICADO** requerido a la Auditoría Superior de la Federación.*

PUNTOS PETITORIOS

***Primero.-** Tener por presentado a la ASF el informe justificado emitido por la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión, la Dirección General de Recursos Humanos y la Unidad de Transparencia, en atención al acuerdo de admisión del expediente DIT 0128/2018, por mi conducto y en mi carácter de Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, adscrita a la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación,*

***Segundo.-** Al momento de resolver el procedimiento de denuncia que nos ocupa, corroborar que la ASF ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP. (sic.)*

A su informe justificado, el sujeto obligado adjuntó las siguientes documentales:

- a) Oficio número **UGA/DGRH/DPND/75/2018**, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos y emitido por la Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo, en los siguientes términos:

[...]

Me refiero al oficio número USIT/DTAIPD/1288/2018, mediante el cual se remite el comunicado identificado con el folio número 005151-IFAI-2018 y procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número DIT 0128/2018, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), referente a la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, al tenor de lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

"Correspondiente al marco normativo de la entidad no se encuentran los manuales para realizar una auditoría, por lo cual su información no es confiable, eficaz ni actualizada". (sic.).

Al respecto, con fundamento en los artículos 8, 12, 13, 24, 25, 95, 96 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 47 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación se emite el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

1. Que en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 4 de mayo de 2016, se publicó el "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", mismo que establece en el Anexo 1 "Obligaciones de Transparencia comunes todos los sujetos obligados", Criterios para las Obligaciones de transparencia comunes, en específico para la Fracción I del artículo 70 de la LGTAIP, "El marco normativo aplicable a sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros", con una periodicidad de actualización trimestral y conservar en el sitio de Internet la información vigente.

2. De conformidad con el artículo 47, fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (RIASF), le corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos (OGRH) "Elaborar los lineamientos administrativos y su actualización, así como, llevar a cabo los trámites para su publicación, previa autorización del Titular de la Unidad General de Administración", por lo que a la OGRH solo le compete lo relativo a la elaboración y actualización de la normativa administrativa.

3. Asimismo, la DGRH por conducto de la Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo (DPND) es la encargada de **coordinar, integrar y publicar la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la información que proporcionan las diferentes áreas de la Institución como son: la Dirección de procesos y Metodologías (OPM), Dirección de Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión "B" (DAIEG "B"), la Dirección Jurídica "A" (DJ "A") y la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (DTAIPD).**

4. Es así que la información publicada en el SIPOT y en el Portal Interno desde 2017 relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

Acceso a la Información Pública, se proporcionó en su momento por cada área antes mencionada.

Adicionalmente, como seguimiento, de manera trimestral la DPND remite vía correo electrónico a las diferentes áreas normativas para que validen y, en su caso, actualicen aquellos documentos de su competencia que sufrieron modificaciones durante el trimestre a fin de integrar dichas modificaciones o actualizaciones en la versión que será publicada en el SIPO y en el Portal Interno.

5. Es por lo anterior que se sugiere canalizar la Denuncia a la DPM, que es el área responsable de la normativa técnica de acuerdo a las atribuciones que le confiere al artículo 57, fracciones I, III, IV y V del RIASF:

I. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia los documentos técnicos normativos que rigen la función de fiscalización superior;

III. Revisar los documentos técnicos normativos que elaboren las unidades administrativas auditoras y sugerir los cambios que considere pertinentes;

IV. Proponer los requisitos que los informes individuales de auditoría e informes específicas deben incorporar para contar con los elementos indispensables que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para la integración del Informe General; asimismo, establecer la metodología en coordinación con las áreas responsables, de la planeación, ejecución, integración de informes y el seguimiento de las acciones y recomendaciones;

V. Mantener actualizada la normativa técnica en el Sistema de Control de Documentos;

Finalmente, en el oficio mediante el cual se otorgue respuesta al solicitante, se deberán incluir de manera íntegra los alegatos formulados por esta unidad administrativa, además de hacer referencia expresa al número de oficio correspondiente." (sic)

- b) Oficio número UAJ/924/2018, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos y emitido por la Secretaría Técnica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:**

[...]

Me refiero al oficio número USIT/DTAIPD/1285/2018 de fecha 8 de junio del 2018 mediante el cual remite comunicado con folio 005151-IFAI-201 relativo al supuesto incumplimiento de las obligaciones de transparencia en que incurrió la Auditoría Superior de la Federación.

Sobre el particular, adjunto al presente el oficio número DGJ/A/A3/1798/2018 de fecha 11 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección General Jurídica, unidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

administrativa adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicita información adicional a fin de estar en posibilidades de proporcionar el apoyo jurídico solicitado. (sic)

- c) Oficio número **DGJ/A/A3/1798/2018**, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, dirigido a la Secretaria Técnica de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Enlace ante la Unidad de Transparencia, y emitido por la Dirección Jurídica A, en los siguientes términos:

[...]

Hago referencia al oficio número USIT/DTAIPD/1285/2018, del 8 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de la Auditoría Superior de la Federación remite el comunicado con número de folio 005151-IFAI- 201, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), relativo al supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en que presuntamente incurrió la Auditoría Superior de la Federación, que a la letra refiere lo siguiente:

"Correspondiente al marco normativo de la entidad no se encuentran los manuales para realizar una auditoría, Por lo cual su información no es confiable, eficaz y actualizada" (sic)

Como es del conocimiento de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, esta área jurídica únicamente se encarga de validar el marco normativo que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, para incorporarlo a la plataforma del SIPOT.

En tal virtud, no está en aptitud de manifestarse respecto a los motivos por los cuales en el SIPOT no se encuentra el manual a que se refiere la SAI de antecedentes.

Al respecto, con el objeto de que la ASF se encuentre en oportunidad de presentar las pruebas y consideraciones necesarias, dentro de los plazos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se compartan las razones de la Dirección de Procesos y Metodologías, adscrita a esa Unidad de Sistemas, Información y Transparencia, a quien corresponde integrar en el SIPOT los manuales, lineamientos, instructivos técnicos y demás normativa aplicable a las atribuciones de fiscalización; por las cuales el manual en cuestión no se encuentra disponible para su consulta pública, como parte de las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere el artículo 70, fracción I, del ordenamiento legal referido.

Lo anterior a fin de estar en posibilidad de proporcionar el apoyo jurídico para que la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos dé atención al requerimiento de informe justificado realizado por el INAI." (sic)

- d) Oficio número **AIEG-DAIEG"C"-121/2018**, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

Protección de Datos y emitido por la Dirección de Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión "c", en los siguientes términos:

[...]

Me refiero al oficio USIT/DTAIPD/1289/2018, recibido el 8 de junio del presente, mediante el cual se hizo del conocimiento a esta Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión, lo siguiente:

" ... que el día 06 de junio de 2018, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), una denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, al tenor de lo siguiente:

"Correspondiente al marco normativo de la entidad no se encuentran los manuales para realizar una auditoría, por lo cual su información no es confiable, eficaz ni actualizada" (sic)

Por lo que se presume que la ASF omitió la publicación de manuales de procedimientos, correspondientes a la fracción I del artículo 70 de la LGTAIP, en ese contexto y a efecto de estar en posibilidad de atender el requerimiento de informe justificado, realizado por el INAI en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia con número DIT 012812018 y brindarle los elementos necesarios para la determinación que en derecho corresponda, se solicita su valioso apoyo para que, en el ámbito de competencia de la Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión, se manifieste e informe a esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos lo conducente.

Lo anterior, en atención al Acuerdo de Admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de la Auditoría Superior de la Federación, por medio del cual se abrió el Expediente DIT 0128/2018,

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, así como en el apartado correspondiente al Titular de Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, particularmente en la función 28 se establece que el referido Titular puede autorizar los proyectos del manual de organización y de los lineamientos correspondientes a esta Unidad Administrativa a su cargo, así como las modificaciones requeridas.

En este sentido, a fin de atender el referido requerimiento del INAI en el procedimiento de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia con número DIT 0128/2018, esta Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión manifiesta que no se encuentra dentro de su competencia la referida denuncia, asimismo, se pronuncia al respecto, que no hay elementos que hagan suponer que esta Unidad Administrativa tenga las atribuciones y/o funciones para su atención". (sic)

- e) Oficio número **DPM I 06 I 2018**, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos y emitido por la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia Dirección de Procesos y Metodologías, en los siguientes términos:

[...]

*Me refiero a su oficio **USIT/DTAIPD/1290/2018**, relacionado con el comunicado identificado con el folio 005151-IFAI-2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el cual se solicitan los elementos necesarios para integrar y rendir un informe justificado dentro del procedimiento de denuncia por el supuesto incumplimiento a obligaciones de transparencia con número DIT0128/2018, cuyo escrito presentado se hace valer como acto reclamado el siguiente: "Correspondiente al marco normativo de la entidad no se encuentran los manuales para realizar una auditoría, por lo cual su información no es confiable, eficaz ni actualizada".*

En principio, se informa que esta unidad administrativa resultó competente para conocer de la denuncia formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, que señalan como parte de sus atribuciones, elaborar y someter a consideración del Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia los documentos técnicos normativos que rigen la función de fiscalización superior, así como, brindar asesoría a las unidades administrativas auditoras sobre el contenido de la normativa institucional.

Dicho lo anterior, en relación con los hechos o motivos de la denuncia, conviene retomar que de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los sujetos obligados deben tener disponible públicamente, entre otra información, su marco jurídico aplicable.

En este sentido, en atención a la denuncia formulada en la que alega que dentro del marco normativo de la entidad no se encuentran los manuales para realizar una auditoría, se manifiesta que en cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se encuentra disponible el instrumento denominado Marco Normativo General para la Fiscalización Superior¹ documento que se encuentra vigente y que es utilizado para la práctica de

¹Disponible para su consulta en:
[http://www.asf.gob.mx/uploads/242_transp_fraccion01/Marco Normativo General para la Fiscalizacion Superior.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/242_transp_fraccion01/Marco%20Normativo%20General%20para%20la%20Fiscalizacion%20Superior.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

auditorías por parte del personal de la ASF, puesto que en este se regulan los procesos institucionales de planeación, desarrollo, integración del Informe del Resultado y el seguimiento de las acciones, procesos que son indispensables para la fiscalización superior, y que fue emitido de conformidad con el marco jurídico que regula la actuación de auditoría de esta institución, y las buenas prácticas internacionales en materia de fiscalización.

Derivado de lo anterior, tomando en cuenta que dicho documento normativo ha estado disponible públicamente en el SIPOT conforme a los criterios para la publicación de la información prescrita en el artículo 70, fracción I de la Ley General y en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establecen que los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones." (sic.)

IX. Con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada.

X. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la ASF a la obligación de transparencia establecida en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas entre otros.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que la Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Unidad General de Administración, le corresponde elaborar los Lineamientos administrativos y su actualización, así como llevar a cabo los trámites para su publicación, previa autorización del Titular de la Unidad General de Administración.
- Que la Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo adscrita a la Unidad General de Administración se encarga de coordinar, integrar y publicar la información correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la LGTAIP, con la información que proporcionan las diferentes áreas de la Institución como son: la Dirección de Procesos y Metodologías, Dirección de Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión "B", la Dirección Jurídica "A" y la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Que la información origen de la denuncia se proporcionó en su momento por cada área mencionada.
- Que la Dirección General Jurídica adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, no está en aptitud de manifestarse respecto a los motivos por los cuales en el SIPOT no se encuentra el manual, ya que esa área jurídica únicamente se encarga de validar el marco jurídico.
- Que la Dirección de Auditoría Interna y Evaluación de la Gestión adscrita a la Auditoría Interna y Evaluación de la Gestión, manifestó que no se encuentra dentro de su competencia la referida denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

- Que la Dirección de Procesos y Metodología adscrita a la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia, resulta competente para conocer de la denuncia formulada de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, que señala que dicha unidad administrativa debe someter a consideración del Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia los documentos técnicos normativos que rigen la función de fiscalización superior, así como, brindar asesorías a las unidades administrativas auditoras sobre el contenido de la normatividad institucional.
- Que la información se encuentra en el SIPOT disponible en el instrumento denominado *Marco Normativo General para la Fiscalización Superior*, documento que se encuentra vigente y que es utilizado para la práctica de auditorías por parte del personal de la Auditoría Superior de la Federación, ya que ahí se regulan los procesos institucionales de planeación, desarrollo, integración del Informe de Resultados y el seguimiento de las acciones, procesos que son indispensables para la fiscalización superior.
- Que, de las manifestaciones vertidas por cada una de las Unidades Administrativas competentes y responsables de publicar y actualizar la información relativa a la fracción I del artículo 70 de la LGTAIP, se aduce que la ASF cumplió a cabalidad con cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- Que respecto de las manifestaciones expuestas por el denunciante sobre que la información no es confiable, eficaz ni actualizada, deben tenerse como apreciaciones subjetivas, ya que la difusión de la misma cumple con los atributos de calidad y accesibilidad previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar la verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte del resultando IV de la presente resolución.

De la revisión efectuada a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2018, se advierte que, como lo señaló la Auditoría Superior de la Federación en su informe justificado, se encuentra publicado el instrumento denominado "*Marco Normativo General para la Fiscalización Superior*".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, toda vez que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Finalmente, cabe señalar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y sólo debe obrar la información vigente, por lo que la información debe estar cargada en los formato del 2018, siendo éstos los que se analizarán en la presente resolución.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la obligación de transparencia establecida en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir con lo siguiente:

[...]

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros

Los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos.

De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas. Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet. Al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga. En ese sentido, y durante el periodo que el sujeto obligado considere, se mantendrán publicadas ambas normas; para ello será indispensable que, a través de una nota, señale claramente a las personas que consulten su información, las razones por las cuales no se elimina del marco normativo vigente determinada normativa.

Asimismo, cuando alguna normativa no haya tenido ninguna modificación desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) u otro medio oficial o institucional; se registrará como última modificación, la misma fecha que se haya señalado como fecha de publicación, con el formato día/mes/año.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Tratados internacionales²*
- *Constitución Política de la entidad federativa*
- *Leyes: generales, federales y locales*
- *Códigos*
- *Reglamentos*
- *Decreto de creación*
- *Manuales: administrativos, de integración, organizacionales*
- *Reglas de operación*
- *Criterios*
- *Políticas*
- *Otros documentos normativos:* condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

² Ver *Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos* <http://www2.scjn.gob.mx/reg/constitucion/TI.html>, así como la sección publicada en el sitio de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores <http://www.sre.gob.mx/index.php/tratados>.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

Respecto de los tratados internacionales, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado.

En cuanto a las Políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con alguna norma del tipo: *Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos;* deberá incluir una nota actualizada al periodo que corresponda que así lo aclare a las personas que consulten la información.

Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda.

Nota: Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Periodo de actualización: trimestral

Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet³.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** **Tipo de normatividad** (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/
Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/
Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto

³ En el caso de normas relativas a procedimientos judiciales o administrativos, los ya iniciados se continúan tramitando y se resuelven conforme a la ley anterior, mientras que la nueva norma se aplica para los que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, lo cual se encuentra precisado en los transitorios respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro

- Criterio 4** Denominación de la norma que se reporta
- Criterio 5** Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación con el formato día/mes/año
- Criterio 6** Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha de publicación
- Criterio 7** Hipervínculo al documento completo de cada norma

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Periodo de actualización de la información: trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet
- Criterio 9** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I

Normatividad aplicable



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación (día/mes/año)
-----------	--	---	---------------------------------	---	--

Fecha de última modificación, en su caso (día/mes/año)	Hipervínculo al documento de la norma	Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
--	---------------------------------------	--	--	---	------

Con base en lo hasta ahora expuesto, y atendiendo a la verificación realizada por la Dirección General de Enlace, es posible colegir que el sujeto obligado cuenta con 162 registros para el ejercicio 2018, dentro de los cuales se encuentra la información de interés del denunciante, pues en la celda con número 43 se puede localizar el *Marco Normativo General para la Fiscalización Superior* como a continuación se muestra:

Número	Descripción	Área	Fecha de publicación
10	Auditoría Superior de la Federación	Oficina	31/03/2018
11	Auditoría Superior de la Federación	Oficina	17/03/2018
12	Auditoría Superior de la Federación	Legislación	21/02/2018
13	Auditoría Superior de la Federación	Legislación	11/02/2018
14	Auditoría Superior de la Federación	Legislación	11/02/2018
43	Marco Normativo General para la Fiscalización Superior	Legislación	11/02/2018

43	Marco Normativo General para la Fiscalización Superior	Dirección General de Enlace	28/02/2018
46	Marco Normativo General para la Fiscalización Superior	Dirección General de Enlace	28/02/2018
41	Marco Normativo General para la Fiscalización Superior	Dirección General de Enlace	28/02/2018
43	Marco Normativo General para la Fiscalización Superior	Dirección de Prácticas y Metodologías	28/02/2018
43	Marco Normativo General para la Fiscalización Superior	Dirección de Prácticas y Metodologías	28/02/2018
44	Marco Normativo General para la Fiscalización Superior	Dirección General de Recursos Humanos	28/02/2018

En ese sentido, esta Dirección General de Enlace verificó que la liga al documento estuviera habilitada, encontrando así el instrumento normativo señalado por la Auditoría Superior de la Federación, como se indica a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018



Normativa para la Fiscalización Superior

Marco Normativo General para la Fiscalización Superior



ASF

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

La Auditoría Superior de la Federación, en cumplimiento de los artículos 41, Fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17, Fracciones I y II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, emite este instrumento normativo como guía y para asegurar actuales criterios que permitan una correcta aplicación de cuentas y la correcta liberación de las auditorías, estableciendo y actualizando las políticas públicas, procedimientos, disposiciones administrativas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior, así como para regular la contabilidad de la actividad de fiscalización.

Asimismo, la ASF trabaja en proceso de actualización de las Normas Proceso de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (Nóvedas 1, 2 y 3) adaptadas e incorporando los cambios y orientaciones acordados internacionalmente para el fortalecimiento de los EFR, así como por la INTOSAI, aplicando el método de actualización para establecer las políticas y el metodología que deben implementar la y las áreas de la ASF en los procesos de Planeación, Desarrollo e Integración del Informe del Resultado, así como el seguimiento, con el fin de que la ASF cumpla en tiempo y forma con lo establecido en la materia por la CFESEM y la LFRFP.

Este documento podrá ser utilizado para el cumplimiento de los dos primeros objetivos de Plan Estratégico de la ASF (2017-2019).

- Incrementar la calidad y utilidad de los servicios. Se logra con la mejora en la planeación y programación de actividades, priorizando sus áreas de impacto en cuanto a calidad y oportunidad de los servicios de auditoría.
- Impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización. Se logra con la adaptación de las normas administrativas de auditoría gubernamental al contexto de las normas de auditoría emitidas por la INTOSAI.

Este documento es de observancia obligatoria para todo el personal auditor que participe en la fiscalización superior.

ASF

Índice

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	7
1.1. POLÍTICAS	7
1.2. TIPOS DE REVISIONES	7
CAPÍTULO II. PLANEACIÓN	13
II.1. DEFINICIÓN	13
II.2. OBJETIVO	13
II.3. REGLAS	14
II.4. PROCESO DE PLANEACIÓN	13
II.4.1. Organización de Recursos e Insumos	12
II.4.2. Organización de Planeación	13
II.4.3. Organización de Recursos del PAAF	14
II.5. REGISTRO EN SICSA	14
II.6. SEGUIMIENTO AL PAAF	14
CAPÍTULO III. DESARROLLO	17
III.1. DEFINICIÓN	17
III.2. OBJETIVO	17
III.3. REGLAS	17
III.4. PROCESO DE DESARROLLO	17
III.4.1. Planeación de la Auditoría, Planeación y LFP	17
III.4.2. Ejecución	17
III.4.3. La Información Auditoría	19
CAPÍTULO IV. INTEGRACIÓN DEL INFORME	21
IV.1. DEFINICIÓN	21
IV.2. OBJETIVO	21
IV.3. REGLAS	21
IV.4. PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL INFORME	21
CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO	23
V.1. DEFINICIÓN	23
V.2. OBJETIVO	23
V.3. REGLAS	23
V.4. PROCESO DE SEGUIMIENTO	24
V.4.1. Seguimiento de las Acciones	24

Handwritten signature or mark.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

Lo anterior es de especial relevancia, ya que el mismo sujeto obligado refirió que la información que es de interés del denunciante es el *Marco Normativo General para la Fiscalización Superior*, ya que es dicho documento el que se encuentra vigente y que es utilizado para la práctica de auditorías por parte del personal de la ASF, puesto que en este se regulan los procesos institucionales de planeación, desarrollo, integración del Informe del Resultado y el seguimiento de las acciones, procesos que son indispensables para la fiscalización, y que fue emitido de conformidad con el marco jurídico que regula la actuación de auditoría o fiscalización de esta institución, y las buenas prácticas internacionales en materia de fiscalización.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, conviene recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.

A efecto de brindar mayor claridad a este tema, se traen a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

“Época: Novena Época
Registro: 179660
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.120 A
Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Por lo tanto, como se puede observar en el formato correspondiente, el sujeto obligado, a diferencia de lo planteado en la denuncia, sí tiene publicado el instrumento denominado "*Marco Normativo General para la Fiscalización Superior*", que si bien, no lleva el nombre de "Manual", lo cierto es que se trata del documento que regula los procesos institucionales de planeación, desarrollo, integración del Informe del Resultado, así como el seguimiento de las acciones y procesos que son indispensables para realizar la fiscalización superior, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **IMPROCEDENTE**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Federación

Expediente: DIT 0128/2018

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia, ya que se advierte que el sujeto obligado denunciado cumple con la publicación de la información correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, objeto de la presente denuncia, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho/a con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0128/2018

cuatro de julio de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**

**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0128/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuatro de julio de dos mil dieciocho.